

Numero doscientos nueve

Poder por Don Gidoro Gelpi Castañeda de favor de Don Angel Muniategui y Sarria.

En mi fecho
de este mes de =

En la Ciudad de Holguin a veintisiete de Agosto de mil novecientos
ante mi Francisco Centeno, Vice
Consejal de España en esta Ciudad
y testigos que al final se expre-
san, compareció Don Gidoro Gelpi
y Castañeda, mayor de edad,
soltero y vecino de Laguna de Ca-
maná de cuyas circunstancias
y conocimientos del compareci-
ente doy fe; así como de que
asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, y
en mi juicio con la capacidad
legal necesaria para este otorga-
miento de carta de mandato
y en su consecuencia dijo: Que
da y confiere su poder amplio
y tan bastante cuanto por el
recho se requiere y sea necesario
a Don Angel Muniategui y Sar-
ria mayor de edad, casado y

residente en Madrid para que representando su persona, plenos y acuciosos, practique lo siguiente

Primero; para que reclame del Gobierno de España las cantidades que por el mismo se le adeudan por el concepto de haberes, como Teniente de la Guerrilla Local de Laguna de Canario, afecta a las Escuadras de Santa Catalina de Guaso.

Segundo; para que presente en las oficinas del Estado y recoja de las mismas los documentos necesarios, firmar instancias y recursos, nombramientos y nombrillitas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de resguardo.

Tercero Para percibir cuantos haberes o cantidades le sean reconocidas bien sean de atrasos, corrientes o los que se le acrediten en lo sucesivo. Para admitir el pago en la moneda y forma que tenga determinado el Gobierno o determine en esos casos.

Cuarto Para transferir sus creditos firmando los endosos y para sustituir este poder en otras personas revocando a las mismas en todo o en parte

SOLO
209
20
180
77
27 agosto 1808

y de nombrar otros con relevacion de firmas.

Asi lo dijo el compareciente, acepta y firma en union de los testigos instrumentales Señores Eduardo Gonzalez y Rosendo Gomez mayores de edad quienes aseguran no tener excepcion legal para hacerlo.

Enterados del derecho que les concede la Ley para ser esta Escritura por si, lo renuncian, y hecho por mi en alta voz, lo aprobaron, y yo el Vice Consul de España firmo y sello con el de mi despacho, todo fe.

Vicario Gelpi

Como testigo
Eduardo Gonzalez

Como testigo
Rosendo Gomez



Aut. mi
J. C. G.

209
20
187
77
27 agosto 1900

Numero

Poder por

favor de do

En la ciudad

de

Don Juan Centeno

no en esta

Comparece

natural y

casado, ma

tancias y c

que asegura

sus derechos

capacidad

momento de

consciencia

poder ampa

derecho se

Fernando

casado nat

te de nego

persona de

ente. - -

Para pres

Estado do

Numero doscientos diez:

Poder por don Manuel Hidalgo Cespedes á favor de don Fernando Rodriguez Mego:—

En la ciudad de Holguin á nueve de Setiembre de mil novecientos ante mi Francisco Centeno Franco Vice Consul de España en esta ciudad.-----

Comparece don Manuel Hidalgo Cespedes natural y vecino de la Villa de Gibara casado, mayor de edad de cuyas circunstancias y conocimientos soy fe ací como de que asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y á mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carta de mandato y en consecuencia dijo: Que dá y confiere su poder amplio y tan bastante cuanto por derecho se requiere y sea necesario á don Fernando Rodriguez Mego mayor de edad casado natural y vecino de Madrid y agente de negocios para que representando su persona derechos y acciones practique lo siguiente.-----

Para presentar y recibir de los oficinas del Estado documentos de crédito y fincos iusta

cias, recursos, nombramientos, nombramientos liquidaciones y cualquier otro clase de documentos de resguardo. - - - - -

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno de España cuanto se le adeude por alcances que le resultaron en su ajuste como oficial Voluntario movilizado que fue según documentos que acompañará. - - - - -

Tercero: Para recibir el pago en la moneda y forma que para estos casos tenga establecido el Gobierno. - - - - -

Cuarto: Para transferir sus créditos en la moneda y forma que estime mejor en pro de sus intereses y firmar los endores en los documentos respectivos. - - - - -

Quinto: Para sustituir este poder en otros parajes relevando a los mismos en todo o en parte y de nombrar otros en relevación de forma. - - - - -

Así lo dijo el compareciente lo aceptó y firmó en unión de los testigos instrumentales Rosendo Gomez y Eduardo Gonzalez, quienes aseguran no tener excepción legal para serlo. - - - - -

Enterados del derecho que les concede

la Ley
numerar
en lo
con el de
do diez y

Como
Gol
L

HOLGUIN
de orden... 210
de Tarifa... 20
... 397
... 20 de 7.71
9 de 6.74



la Ley para leer esta escritura lo
enumerar y hecho por mi en alta
voz lo aprovar y yo lo firmo y sello
con el de mi despacho doy fe = Enmenda
do diez y cuatro vob

El otorgante

Manuel Vidalgo

Como testigo

Got. Ferraduel

Como testigo

Rouando Gomez



ante mi

J. M. Cortes

BOLGUIN
de orden... 210
de Tarifa... 20
... 387
... 20... 77
9 de Agosto de 1870

[Faint, illegible handwriting on the left page]

lo mismo
en otorgo
capitani
y que al
C. de
no
Esp.
C.
po
y
cum
fe
lla
der
la
par
de
enc
su
tar
qui
Jose
M.



lo mismo
en otorgo
aprovechi
que el

Numero doscientos once y

Podese por don Constantino Pupo
Haldivar a favor del Licenciado
don Jose Abril Ochoa.

~~En la~~
~~ciudad~~
~~de~~
~~Holguin~~

En la ciudad de Holguin
a trece de Septiembre de mil no
vecientos ante mi Francisco Cete
no Franco Vice Consul de
España en esta Ciudad.

Comparece don Constantino Pu
po Haldivar mayor de edad
y vecino de "Bocas" de cuyas cir
cunstancias y conocimiento doy
fe; asi como de que asegura ha
llase en el pleno goce de sus
derechos civiles y a mi juicio con
la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento de carta
de mandato y en su consecue
ncia dijo: Que da y confiere
su poder amplio, y tan bas
tante enaudo por derecho se re
quiere y sea necesario a don
Jose Abril Ochoa residente en
Madrid para que representen.



de su persona derechos y acciones practique lo siguiente. - - -

Primero: Para presentar y recoger de las oficinas del Estado documentos de credito, fincas, instancias, recursos, nombramientos, nombrillos, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de resguardo

Segundo: Para reclamar y recibir del Gobierno de España cuando se le adeude, bien sea por suministros, transportes, material y cualquier otro concepto no expresado, según documentos que al efecto presentare.

Tercero: Para recibir el pago del credito que le resulte en la manera y forma que para esos casos tenga establecidos el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus creditos en la forma que estime mejor en pro de sus intereses firmando los endosores en los documentos respectivos.

Quinto

otro

me

de

de

franc

en

trun

do

me

excep

En

com

si

g
lo

sell

doy

Como te
Coto Tom
S

QUIN

211

30

287

177

1900

Quinto Para sustituir este poder a otras personas relevando a las mismas en todo o en parte y de nombrar otras con relevacion de forma.

A lo que dijo el Señor compareciente lo acepto y firmo en unio de los testigos instrumentales Señores Eduardo Gonzalez y Rosendo Gomez, quienes aseguran no tener excepcion legal para serlo.

Enterados del derecho que les concede la Ley para leer por si este escrito lo renunciaron y hecho por mi en alta voz lo aprobaron y yo lo firmo y sello con el de mi despacho doy fe.

El interesado.

Conte Pupo

Como testigo

Eduardo Gonzalez

como testigo

Rosendo Gomez

cont me

[Signature]



QUIN
211
30
287
177
1900

num
de ota
de pidi
copio
de pidi
de pidi

Numero doscientos doce.

Poder por don Victor Rodriguez Arabin a favor de don Juan Aguilar vecino de Santiago de Cuba y don Emilio Infesta vecino de Madrid.

En la ciudad de Holguin a quince de Septiembre de mil novecientos ante mi Francisco Buentens Franco Vice Consul de España en esta Ciudad.



Comparece don Victor Rodriguez Arabin mayor de edad soltero y vecino de Victoria de las Cunas de cuyas circunstancias y conocimientos doy fe; asi como de que augura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carte de mandato y en su consecuencia dijo: Que da y confiere su poder amplio y tan basto tanto cuanto por derecho se requiere y sea necesario a don Juan Aguilar vecino de Santiago de Cuba y de don Emilio Infesta vecino de Madrid para que representando su persona derechos y acciones practique lo siguiente

Primero: Para presentar y recoger de las oficinas del Estado documentos de créditos, firmar instancias, recursos, nomines, nominillas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de resguardo. - - - - -

Segundo: Para reclamar y recibir del Gobierno de España cuanto se le adeude bien sea por suministros, transportes, material y cualquier otro concepto no expresado, según documentos que al efecto representaran. - - - - -

Tercero: Para recibir el pago en la manera y forma que para estos casos tenga establecido el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus créditos en la forma que estime más conveniente en favor de sus intereses, firmando los endosados en los documentos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder en otras personas relevando a las mismas en toda o en parte y de nombrar otras con relevación de forma. - - - - -

Así lo dijo el Sr. [Nombre] compareciendo a lo acepto y firmo en unión de los testigos instrumentales [Nombre]

P. [Nombre]
Galez
cion
Entero
la Sig
remun
por lo
sello

Como te
Galez

212
20
387
77
Sept 1900



Rosendo Gomez y Eduardo Gonzalez quienes aseguran no tener excepcion legal para serlo.

Enterados del derecho que les concede la Ley para leer esta escritura lo renunciaron y hecho por mi en alta voz la aprobaron y yo lo firmo y sello con el de mi despacho doy fe:

El interesado.

Victor Rodriguez

Como testigo.
Cdr Simón

Como testigo.
Rosendo Gomez

Ante mi.

[Signature]

ALBUIN
212
20
287
77
18 Sept 1900



mi padre de su
y su primer
de su padre
D. W. un

cap. Puy
Rey Go

quin a
mil novec
tuo Fran
en esta c

Proensa
Capitula
dente con
mito con c
el numer
circunstancias
como de q
plus goce
omni jurici
necerraris
carta de
encia dij
der ampe
derechos
Los Seiro

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Large, faint signature]

1694

mi fecho de se-
doy por mi
Ante mi Jefe

139

Numero doscientos trece: _____

_____ Poder por don Miguel Pro-
ensa Pupo a favor de Jose y Luis
Rey Garcia

_____ En la ciudad de Hol-
guin a veinte y uno de Septiembre de
mil novecientos, ante mi Francisco Ben-
tun Franco Vice Consul de España
en esta ciudad.

_____ Comparece don Miguel
Proensa Pupo mayor de edad casado,
Capitán del Ejército Español y resi-
dente con licencia temporal en Fray-Be-
mito con cedula personal de segunda cla-
se numero cincuenta y seis de cuyas cir-
cunstancias y conocimientos doy fe así
como de que asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles y a
mi juicio con la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento de un
carta de mandato y en su conse-
cencia dijo: Que da y confiere su po-
der amplio y tan bastante cuanto por
derechos se requiera y sea necesario a
los Señores Jose y Luis Rey Diaz residentes

tes en Comuña para que representando a
persona derechos y acciones practique lo
siguiente.

Primero: Para que presenten y recojan de las ofi-
cinas del Estado y cuerpos del Ejercito
los documentos de credito, firmas, instanc-
cias, recursos, nominas, nominultos, liquid-
ciones, y cualquier otra clase de documen-
tos de resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno y de
los cuerpos del Ejercito en que ha servido
cuanto se le adeude por sus pagas y alcuan-
as segun lo comprobaren los documentos que
se presentarian.

Tercero: Para recibir el pago en la mane-
ra y forma que para estos casos tu-
ga establecidos el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus credits en la forma
que estime mas conveniente seu pero de
sus intereses y firmar los endos en los
documentos respectivos.

Quinto: Para substituir este poder en otras per-
sonas relevando a las mismas en todo o
en parte y de nombrar otros con rele-
vacion de forma.

parecien
de los
Boque
quien
para
concede
lo me
por lo
de Esp
despach

Como
Edo

HOLGUIN
n. de Arden 213
de la Tertio 20
rechos 287
cargo trans 77
21 Sept. 1900

Asi lo dijo el interesado
pareciente lo acepta y firma en unio-
de los testigos instrumentales unos
Roando Gomez y Eduardo Gonzalez
quienes aseguran no tener interes legal
para serlo.

Enterados del derecho que ley
concede la Ley para ser esta escritura
lo renunciaron y hecho por mi en alta
por la aprobaron y yo el Vice Consul
de España lo firmo y sello con el de mi
despacho doy fe:

El interesado.

Miguel Proenza

Como testigo
Eduardo Gonzalez

Como testigo
Roando Gomez

Ante mi
Juan Cortes



HOLGUIN
m. de Armas 213
de la Tarifa 20
derechos 287
carga trans 77
21 Sept. 1900

*Exposicion
de poder
de don Manuel
Perez y
Exposito*

Numero doscientos catorce

Poder por don Manuel Perez y Exposito a favor de Manuel Alonso de Celada y Bosca

En la ciudad de Holguin a ocho de Octubre de mil novecientos ante mi Francisco Centeno Franco Vice Consul de España en esta Ciudad.

Comparece don Manuel Perez Exposito mayor de edad casado natural de Villavieja de Ovidio y vecino de Banes, Gibara de cuyas circunstancias y conocimientos doy fe; asi como de que asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carta de mandado y en su consecuencia dijo: Que da y confiere su poder amplio y tan bastante cuanto por derecho se requiere y sea necesario a don Manuel Alonso de Celada y Bosca agente de negocios y vecino de Madrid para que representando su persona derechos y acciones practique lo siguiente

Primer:

Para presentar y recoger documentos de crédito en las oficinas del Estado firmos instancias, recursos, nombramientos, nombramientos, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno de España cuanto se le adeude por al cance como licenciado del Tercer Tercio de Guerrillas.

Tercero: Para recibir el pago en la manera y forma que para este caso tenga establecido el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus créditos en la manera y forma que estime mejor en pro de sus intereses y firmar los endores en los documentos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder en otras personas relevando a las mismas en todo o en parte y de nombrar otra con relevación de forma.

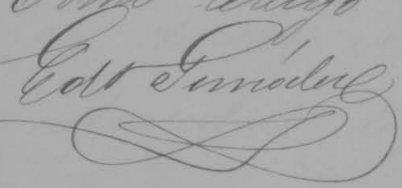
A si lo dejó el compareciente lo acepta y firma en unión de los testigos instrumentales señores Eduardo Gonzalez y Lavino Gil quienes aseguran no tener espe-

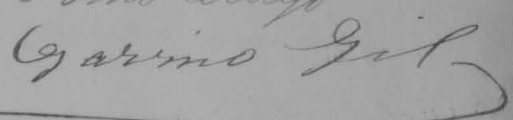
HOLGUIN
de Arden ... 214
de Talla ... 30
... 287
... 28
Octubre 1902

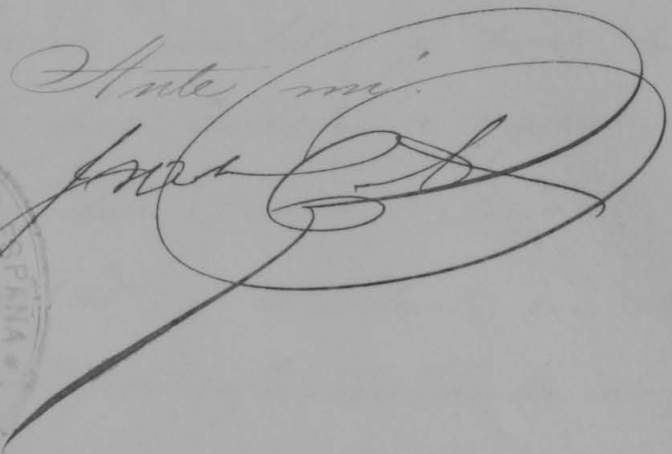
con legal forma y
 Entendido del derecho que les concede
 la Ley para ser esta escritura lo
 renunciaron y hecho por mi en al
 to me lo aprovare y yo lo fir
 mo y sello con el de mi clerico
 do doy fe = Entre nos vale =

El intercedido

Manuel Perez


Como testigo
 Edmundo


Como testigo
 Gerardo Gil


Ante mi




BOLIVIN
 de folios 216
 de la Tabla 30
 287
 28
 Octubre 1902

Plumier
de notis
antiquis
miser cupio
storgo
de
mi
a
dad
nes
natu
curo
cial
que
sup
capra
storgo
cu
fiere
te
neces
mayo
diis
na
sigui
Primeros

El mismo
de su otro
ambos ejemplares
mismo cupio
otorgado
y fe

Numero doscientos quince
Para por don Saturnino Perez Mesa.
a favor de don Severo Belmonte Ruiz.

En la ciudad de Bolguin a doce
de Octubre de mil novecientos ante
mi Francisco Centeno Franco Vi
ce Consul de España en esta ciu
dad, Comparece don Saturnino Pe
rez Mesa mayor de edad casado
natural de Canarias (España) y ve
sino de Gibara de cuyas circunstan
cias y conocimientos doy fe; así como de
que asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y a mi juicio con la
capacidad legal necesario para este
otorgamiento de carta de mandato y
en su consecuencia dijo: Que da y con
fiere su poder amplio y tan barta
te cuanto por derecho se requiere y sea
necesario a don Severo Belmonte Ruiz
mayor de edad y residente en Ma
drid; para que representando su perso
na derechos y acciones practique lo
siguiente.

Primero: Para que representando su persona de

rechos y acciones presente y recoga de cuen-
tos de crédito en las oficinas del Estado
firmar instancias, recursos, nominales, nomi-
nillas, y cualquier otra clase de documen-
tos de resguardo.

Segundo; Para reclamar y percibir del Gobierno de
España cuanto se le adeude por los
conceptos que expresan los comprobantes
que al efecto se acompañarán.

Tercero; Para recibir el pago en la manera y
forma que estime mejor en pro de mis
intereses y tenga establecido el Gobierno
para estos casos.

Cuarto; Para transferir sus créditos en la ma-
nera y forma que estime mejor en
pro de mis intereses y firmar los endo-
sos en los documentos respectivos.


Quinto; Para sustituir este poder en otras
personas relevando a las mismas en to-
do o en parte y de nombrar otras con
relevación de forma.

Así lo dijo el compareciente lo accep-
to y firmo en univ. de los testigos
instrumentales Rosendo González y
Eduardo González quienes aseguran no


HOLGUIN
Vista de Orden 215
Vista de Tarifa 20
287
20
1912 Ocho 1900

tener excepcion legal para serlo. —
 Enterados del derecho que les concedi-
 ba la ley para leer esta escritura lo
 renunciaron y hecho por mi en alto
 voz lo aceptaron y yo lo firmo y
 sello con el de mi despacho doy fe.
 Cumentado Mesa vale

El interesado,

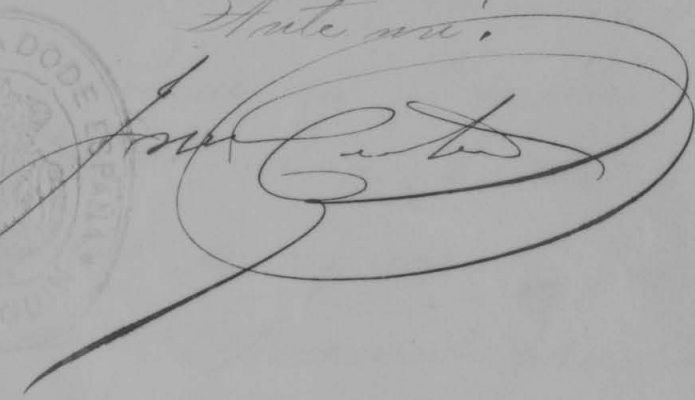
Saturnino Perez Mesa


Como testigo
 Edo Samalins


Como testigo
 Raimon Gomez


Ante mi,





HOLGUIN
 N.º de orden 215
 Fecha 20
 287
 20
 12

14

2

3. lommia

h... o...

umbeppe

grimeis

e. o. o. t. u.

Di... fe...

[Large decorative flourish]

m...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

3
 lominim Poder por don Faustino Montoto
 den ota Poder por don Faustino Montoto
 umb eppe To Dize a favor de don Fernando
 quiseis lo Rodriqua
 e oloton -

En la ciudad de Holguin a cinco
 de Noviembre de mil novecientos ante
 mi Francisco Centeno Franco Vice
 Consul de España en esta Ciudad
 Comparece don Faustino Montoto
 Dize natural de Piraduellos - Oviedo
 de veinte y cinco años de edad de cuyas
 circunstancias y conocimientos doy fe;
 asi como de que asegura hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles y a
 mi juicio con la capacidad legal
 necesaria para este otorgamiento de
 carta de mandato y en su consecu
 encia dijo Que da y confiere su
 poder amplio y tan bastante cuan
 do por derecho se requiera y sea ne
 cesaria a don Fernando Rodriguez
 vecino y residente en Madrid para
 que representando su persona, derechos
 y acciones practique lo siguiente: -

Primero: Para presentar y recoger documentos de

creditos en las oficinas del Estado
firmas, instancias, recursos, nominas,
nomimillas y liquidaciones y cual-
quier otra clase de documentos de
resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobier-
no de España quanto se le adeude
por alcances, como licenciado que
es del Batallon de Maria Cristi-
na.

Tercero: Para recibir el pago en la ma-
nera y forma que para esto caso
tenga establecido el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus creditos en la
manera y forma que estime me-
jor en pro de sus intereses y
firmar los endoses en los documen-
tos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder en
otras personas relevando a las mis-
mas en todo o en parte y de nombre
otras con relevacion de forma.
A si lo dijo el compareciente
acepta y firma en unio de los
testigos instrumentales Gavino

HOLGUIN	
Núm. de Orden	216
Artº de la Tarifa	20
Derechos	2.87
Recargo transpº 20%	0.57
Fecha	5. Nov. 1900

Gil y Eduardo Gonzalez qui-
en sus averiguacion no tiene excepcion
legal para serlo.

Enterado del derecho que les con-
cede la Ley para ser este es-
critura por si lo renunciaron y he-
cho por mi en alta voz lo apro-
vado y yo lo firmo y sello con
el de mi despacho doy fe
El interesado.

Faustino Montoto
[Signature]

Como testigo
Eduardo Gonzalez
[Signature]

Como testigo
Garcino Gil
[Signature]

Ante mi

El Vice Consul de Espana



[Signature]

HOLGUIN
Núm. de Orden 216
Artº de la Tarifa 20
Derechos 287
Recargo transº 20
Fecha 5 de Abril 1900

En la ciudad de Volgin a trece de Diciembre
 de mil novecientos años ante mi don
 Francisco Gutierrez y Franco Vice-Consul de
 Espana en esta ciudad.

Comparece don Bonifacio Prudes mayor de
 edad, soltero del comercio y vecino de Lituania
 de cuyos circunstancias y conocimientos doy fe
 asi como de que asegura hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y a mi juicio en la capac-
 idad legal necesaria para este otorgamiento de
 carta de mandato y en su consecuencia dijo: Que
 da y confiere su poder amplio, y tan bastante
 cuanto por derecho se requiere y es necesario
 a los señores don Julian Garcia y Juan Simblas
 vecinos de Barcelona, casados mayores de edad.

que finque y se por adelante practiquen lo
 siguiente,

Primeros: para presentarse y recoger de los officios del Ca-
 todo documentos de credito firmados en instancia
 nominis nominibus liquidaciones y enalquier
 otro clase de documentos de credito o requeridos.



Segundo: para reclamar y percibir del Gobierno de España
cuanto se le adeude bien sea por suministros de
postes, material y cualquier otro concepto no expre-
sado segun documentos que al efecto se presen-
tarian ~ ~ ~ ~ ~

Tercero: para recibir el pago en la manera y forma
que para estos cosas tenga entendido el Gobi-
erno. ~ ~ ~ ~ ~

Quarto: para transferir sus créditos a la forma que
estime mas conveniente en favor de sus
intereses firmando los endosos en los docu-
mentos respectivos. ~ ~ ~ ~ ~

Quinto: para sustituir este poder en otros persona-
les relevando a los mismos en todo o en par-
te y de nombrar otros con relevacion de
forma ~ ~ ~ ~ ~

Asi lo digo de lo comprendido lo acepto y
firmo en unio de los testigos instrumentales
Señores Gaspar Gil y Eduardo Gonzalez que
mas segun no tener excepcion legal por ver-
dad. Entendido del derecho que les concede la
Ley para hacer este escritura. Por si lo
renunciaron y hecho por mi o alio ave-
lo aprovaron y yo lo firmo y se-
blo en el de mi despa

HOLY
13 Dec

HMP

cho dang pi:

El interesado.

Bonifacio Prendes

Como testigo
Edo Torralba

Como testigo.
Garino Gil

Ante mi

El Vice-Consul de España.



Juan Latorre

MOLOKAI
Núm. de Expediente 217
20
089
77
13 Dic 1900